

Resolución No. 02218

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 2116 de 2025, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 509 de 2025; la Ley 99 de 1993; el Decreto - Ley 2811 de 1974; el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018); la Resolución 3034 de 2023; así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante comunicación radicada bajo el No. **2024ER55055 del 8 de marzo de 2024**, el representante legal de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT 901.511.787-9, elevó solicitud de concesión de aguas subterráneas. Para dicho trámite allegó algunos anexos, con el fin de obtener autorización para hacer uso del recurso hídrico del pozo identificado con el código **PZ-11-0136**, ubicado en la Carrera 80 No. 129-21 Interior 40 de esta ciudad, identificado con el CHIP AAA0144HAOE.

Que, tras realizar el análisis de la información y/o documentación aportada por el usuario, mediante el oficio con **radicado No. 2024EE202850 del 30 de septiembre de 2024** la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico - SRH, solicitó a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, ya identificada, complementar la información allegada en un término de sesenta (60) días calendario, para continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas. Dicho requerimiento fue entregado el 30 de septiembre de 2024.

Que, conforme los **radicados No. 2024ER260033 del 11 de diciembre de 2024 y No. 2025ER19913 del 24 de enero de 2025**, el señor **HERNANDO ÁNGEL RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.014.706, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, ya identificada, radicó ante esta entidad la documentación complementaria en el marco de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que, mediante el **Auto No. 3559 del 16 de mayo de 2025 (2025EE105867)**, esta autoridad ambiental dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la referida sociedad por intermedio de su representante legal.

Página 1 de 34

Resolución No. 02218

Asimismo, se ordenó la práctica de una visita ocular para el día dieciséis (16) de junio de 2025, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), al pozo identificado con el código PZ-11-0136, ubicado en la Calle 131 No. 86A – 12. Sin embargo, al revisar la información correspondiente a los antecedentes del citado pozo, contenida en el SDA-01-CAR-9260, se observó que este se encuentra localizado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 80 No. 129-21 Interior 40 de esta ciudad, identificado con el CHIP AAA0144HAOE.

Que el **Auto No. 3559 del 16 de mayo de 2025 (2025EE105867)** fue remitido por la Secretaría Distrital de Ambiente el 05 de junio de 2025 al correo electrónico magarcia@proal.co, y fue recibido por el usuario en la misma fecha, conforme con la trazabilidad de notificación electrónica generada por la empresa de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** En consecuencia, el citado acto administrativo se entiende notificado el 05 de junio de 2025, adquirió firmeza el 06 de junio de 2025. A su vez, fue debidamente publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 05 de junio de 2025.

Que, adicional a lo anterior, es importante mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante comunicación con **radicado No. 2025EE108366 del 20 de mayo de 2025**, remitió a la Alcaldía Local de Suba copia íntegra, completa y legible del **Auto No. 3559 del 16 de mayo de 2025 (2025EE105867)**, con el fin de que dicho acto fuera fijado en un lugar visible del mencionado despacho por el término de diez (10) días hábiles, antes de la realización de la visita ocular programada para el 16 de junio de 2025, garantizando así que las personas que se consideraran con derecho a intervenir dentro del trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas subterráneas pudieran hacerlo dentro del citado término o durante la práctica de la visita. Actuación administrativa que se encuentra soportada mediante imagen documental remitida por la Alcaldía de Suba.

Que, en el mismo sentido, esta dependencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, publicó el Auto No. 3559 del 16 de mayo de 2025 (2025EE105867) en la cartelera denominada “Publicaciones de Aviso”, ubicada en la Oficina de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante el periodo comprendido entre mayo de 2025 y el 10 de junio de 2025, tal como se encuentra demostrado en el documento de “PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN” identificado con el código PM04-PM49-M4, versión 13, generado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría.

Que, con el fin de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, esta autoridad ambiental efectuó, el 16 de junio de 2025, a partir de las 09:00 a.m., la visita ocular ordenada mediante el mencionado auto, al pozo identificado con el código **PZ-11-0136**, ubicado en la Carrera 80 No. 129-21 Interior 40 de esta ciudad, diligenciando en el correspondiente formato de acta de visita con código PM04-PR91-F2 lo observado durante la inspección.

Resolución No. 02218

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de la Construcción -VUC, se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-11-0136**, ubicado en la Carrera 80 No. 129-21 Interior 40 de esta ciudad, con CHIP AAA0144HAOE, es propiedad de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, ya identificada.

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrántines) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Radicación No. W-1265345
Fecha: 29/10/2025
Página: 1 de 1

Información Jurídica		Información Económica			
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	INVERSIONES PROAL SAS	N	9015117879	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	8533	2022-11-21	MEDELLIN	16	050N00488774

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 80 129 21 IN 40 - Código Postal: 111121.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
EL RINCON S ANTONIO, FECHA: 2007-07-12

Código de sector catastral: 009249 01 18 000 00000
CHIP: AAA0144HAOE
Número Predial Nal: 110010192114900010018000000000
Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 6 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 7,083.1 **Total área de construcción (m2)** 249.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	5,696,437,000	2025
1	5,290,503,000	2024
2	5,010,989,000	2023
3	4,994,682,000	2022
4	4,344,712,000	2021
5	4,317,083,000	2020
6	4,316,914,000	2019
7	4,294,583,000	2018
8	1,432,468,000	2017
9	1,390,001,000	2016

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, no sana los vicios de la propiedad o tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho de propiedad o posesión del predio. Artículo 1.5., numeral 5 Resolución 1040 de 2023 del ICAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticionesquejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT.
Expedida, a los 29 días del mes de Octubre de 2025 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

JOHN ALEJANDRO ARISTIZABAL BEDOYA

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la evaluación técnica de los **radicados No. 2024ER55055 del 8 de marzo de 2024, No. 2024ER260033 del 11 de diciembre de 2024 y No. 2025ER19913 del 24 de enero de 2025**, mediante los cuales se solicitó la concesión de aguas subterráneas. Asimismo, se analizó la visita técnica realizada el 16 de junio de 2025 al pozo identificado con el código **PZ-11-0136**, ubicado en la Carrera 80 No. 129-21 Interior 40 de esta ciudad, con CHIP AAA0144HAOE. Los resultados de dicha evaluación fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 8849 del 30 de septiembre de 2025 (2025IE228650)**, el cual sirve de fundamento para el presente acto administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

5. INFORMACIÓN PRESENTADA.

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por Inversiones Proal S. A:S. a través del radicado 2024ER55055 del 8 de marzo de 2024 en el que se solicita la concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-11-0180 (Sic) ubicado en la Carrera 80 No 129 -21 y mediante radicado

Resolución No. 02218

2025ER19913 del 24 de enero de 2025, el usuario complementa información requerida mediante oficio 2024EE202850 del 30 de septiembre de 2024. En la Tabla 4 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el interesado.

Tabla 4. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas.

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2024ER55055 del 8 de marzo de 2024, el usuario adjuntó certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, con una antelación inferior a tres meses (01 de febrero del 2024), en el cual consta que, el señor Hernando Ángel Rincón identificado con cédula de ciudadanía No.10.014.706, es el Representante Legal de la compañía INVERSIONES PROAL S.A.S. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES se puede apreciar que efectivamente la Representante Legal de la sociedad mencionada.			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adaptan para la captación, conducción y derivación de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
La compañía INVERSIONES PROAL S.A.S. a través del radicado 2025ER19913 de 24 de enero del 2025, describe los sistemas de captación, conducción, derivación de sobrantes, drenaje y manejo de vertimientos. Presentan un cronograma y presupuesto para las actividades pertinentes.			
7	Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 3035 del 23 de diciembre de 2023 expedida por la SDA: Cloro Residual, Fosfatos, Nitratos, Grasas y Aceites, Coliformes Fecales, Cloruros, Bicarbonatos, Sulfatos, Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Conductividad Eléctrica, Hierro, pH y Temperatura.	X	
El usuario, mediante radicado 2025ER19913 del 24 de enero de 2025 allega el reporte y cadena de custodia de análisis físico químico y bacteriológico del agua extraída del punto de captación objeto del presente trámite.			
8	Permiso de vertimientos vigentes en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requieran.	NA	
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro del formulario de la solicitud de nueva concesión de agua subterráneas, el interesado no manifiesta el tiempo por el cual desea obtener permiso de explotación.			

Resolución No. 02218

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
En los antecedentes se puede evidenciar que mediante Resolución 3716 del 15 de septiembre de 1993, la cual otorga permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el pozo pz-11-0136.			
12	Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener los ítems exigidos en la resolución 1257 el 2018 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones.	X	
Mediante 2025ER19913 del 24 de enero del 2025, el interesado presenta el PUEAA.			
12	Nivelación Georreferenciación del pozo	X	
Mediante 2025ER19913 del 24 de enero del 2025, el interesado remite la georreferenciación del pozo pz-11-0136.			
13	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:		
	• Formulario de inventario de pozos	X	
	• Niveles y caudales	X	
	• Análisis fisicoquímicos		X
	• Columna litológica (metro a metro)	X	
14	• Columna litológica generalizada	X	
	• Diseño y construcción de pozos	X	
	• Registros geofísicos (perfilaje)	X	
	• Limpieza y desarrollo de pozos	X	
	• Prueba de bombeo a caudal constante	X	
	• Prueba de bombeo a caudal escalonado	X	

5.1 Pruebas de bombeo.

El usuario allega mediante radicado 2025ER19913 del 21 de enero de 2025 los datos y resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados en el pozo objeto de evaluación. En la información técnica se encuentra los datos de campo, tanto de bombeo como de recuperación, prueba escalonada y su respectiva recuperación. Igualmente, la interpretación y los cálculos de los parámetros hidráulicos y las curvas que reflejan el comportamiento hidráulico.

5.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua.

En la actualidad, el predio cuenta con una fuente de suministro de agua proveniente de las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) con contrato 10846417. Adicionalmente, el predio cuenta con el pozo pz-11-0136 (objeto de la presente evaluación) el cual no cuenta con concesión vigente cuyo vencimiento se dio el 31 de enero de 2022. El uso solicitado mediante el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas es para aprovechamiento en actividades de consumo doméstico y riego.

5.3 Cantidades requeridas.

El usuario solicita la concesión de agua subterránea para un caudal de 0,53 l/s (45,79 m³/día), sin embargo, no especifica el periodo diario de bombeo.

Resolución No. 02218

5.4 Sistema de producción y almacenamiento de agua.

El usuario informa a la entidad acerca del sistema de producción asociado y almacenamiento de agua referente al aprovechamiento del pozo pz-11-0136 mediante radicado 2025ER19913 del 24 de enero de 2025.

5.5 Servidumbre.

La empresa INVERSIONES PROAL S.A.S. no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0144HAOE, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas y se corrobora con Certificado Catastral adjunto.

5.6 Número y fecha de resoluciones que han otorgado concesión de aguas subterráneas.

Revisado el expediente DM-01-CAR-9260 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del pozo pz-11-0136, se establece que esta Autoridad otorgó el permiso de exploración para la perforación del mismo mediante Resolución 3716 del 15 de septiembre de 1993.

5.7 Término por el cual se solicita la concesión.

En el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado no especifica el plazo durante el cual pretende aprovechar el recurso hídrico proveniente del pozo en evaluación. No obstante, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad competente, la solicitud para la concesión será evaluada considerando un período de cinco (5) años.

5.8 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

Mediante el radicado 2025ER19913 del 24 de enero de 2025, la compañía INVERSIONES PROAL S.A.S. presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA la complementación de información correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas del expediente DM-01-CAR-9260, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0136, ubicado en el predio de la Carrera 80 No. 129–21, localidad de Suba, Bogotá, con coordenadas Latitud: 4,4337005007 y Longitud: -74,0459178980 (origen WGS 84). Como parte de dicha complementación, la empresa allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. En la Tabla 5 se lleva a cabo la verificación del cumplimiento de la Resolución 1257 del 2018.

Tabla 5. Lista de verificación de la información presentada en el PUEAA.

CHEQUEO Registro de información presentada	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE
		X	Información General
		X	1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
		X	1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
		X	Diagnóstico
		X	2.1. Línea base de oferta de agua.
		X	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de

Resolución No. 02218

		<i>variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</i>
	X	<i>Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>
	X	2.2. Línea base de demanda de agua.
	X	<i>Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>
		<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>
		<i>Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.</i>
	X	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>
	X	<i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>
	X	<i>Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>
	X	<i>Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>
	X	Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad
	X	Plan de Acción
	X	4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
	X	4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA.

Resolución No. 02218

		X	4.3. <i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</i>
--	--	---	---

De acuerdo al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) del predio Casa Suba, este cuenta con varias fuentes de abastecimiento de agua: el Acueducto de Bogotá, la recolección de aguas lluvias y un pozo profundo identificado como pz-11-0136, con 110 metros de profundidad. Este pozo capta agua subterránea de un acuífero confinado perteneciente a los Depósitos de Terrazas Altas (Cuaternario), según el Servicio Geológico Colombiano. Actualmente, el pozo se encuentra sin explotación a la espera de la renovación de la concesión de aguas subterráneas.

El objetivo del PUEAA es garantizar en un periodo de cinco años el uso eficiente y el ahorro de agua, en cumplimiento de la Resolución 1257 de 2018. Esto incluye la reducción de pérdidas, la implementación de tecnologías de bajo consumo y la adopción de hábitos sostenibles por parte de los usuarios del predio. Desde el punto de vista de la oferta, el acuífero confinado presenta disponibilidad constante de agua durante todo el año, ya que no depende directamente de las variaciones climáticas. El balance hídrico en la zona es positivo, mostrando que existen excedentes en las temporadas de lluvia que permiten la recarga permanente del acuífero. Los riesgos naturales como remoción en masa o sismos son mínimos, y el único riesgo relevante es la posible contaminación por actividades antrópicas, mitigado por la presencia de capas confinantes. Como fuente alterna, se dispone de un sistema de recolección y almacenamiento de aguas lluvias de 18 m³.

En cuanto a la demanda, los principales usos del recurso son domésticos y de riego. El consumo doméstico promedio es de 1.800 litros diarios, equivalentes a 657 m³ anuales, asociado al personal de servicio y a la presencia ocasional de los propietarios. Para riego se establecen 7 hectáreas de zonas verdes, con una demanda de 2.835 m³ anuales, incluyendo un 5% de pérdidas. La demanda total estimada es de 3.524,9 m³ anuales. El sistema de distribución cuenta con un macromedidor calibrado, tanques de almacenamiento y una red de conducción en PVC. Actualmente, la línea base muestra pérdidas del 10% en la conducción, con la meta de reducirlas progresivamente hasta alcanzar el 0%.

El plan de acción contempla la participación de tres actores principales: el administrador de la casa, los usuarios y personal de servicio, y la Secretaría Distrital de Ambiente como ente de control. Las metas incluyen reparar el 100% de las fugas detectadas, instalar progresivamente tecnologías ahorradoras y realizar calibraciones anuales de macromedidores y aspersores. El cronograma definido para el periodo 2025–2029 establece actividades mensuales de prevención, inspección y control, soportadas con registros fotográficos, actas, facturas y reportes de calibración.

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

Inicialmente es importante mencionar que la compañía Inversiones Proal S.A.S. solicita un caudal de 0,53 l/s y no establece el tiempo de bombeo; sin embargo, para los análisis y proyecciones, se considera un tiempo de 24 horas, y un régimen de consumo de 45,79 m³/día. Esta solicitud es evaluada según las consideraciones que realiza a continuación la SDA en el análisis ambiental y considerando las condiciones físicas e hidráulicas del pozo.

6.1 Contexto Hidrogeológico del área de estudio.

En el predio Casa Suba, propiedad de la compañía Inversiones Proal S.A.S. se encuentra el pozo pz-11-0136 que extrae agua de la unidad acuífera Formación Labor-Tierna del grupo Guadalupe a una

Resolución No. 02218

profundidad de 122 metros, con un nivel estático 86,98 metros. El diseño contempla la instalación de tramos de tubería ciega entre 0 y 87 m, 90 y 94 m, así como de 103 a 104 m, y de tramos de filtros en las profundidades comprendidas entre 87 y 90 m, 94 y 103 m, y 104 a 112 m. En la figura 1 se identifica un esquema del diseño del pozo de acuerdo a la información remitida por el usuario mediante Radicado 2025ER19913 del 24 de enero de 2025.

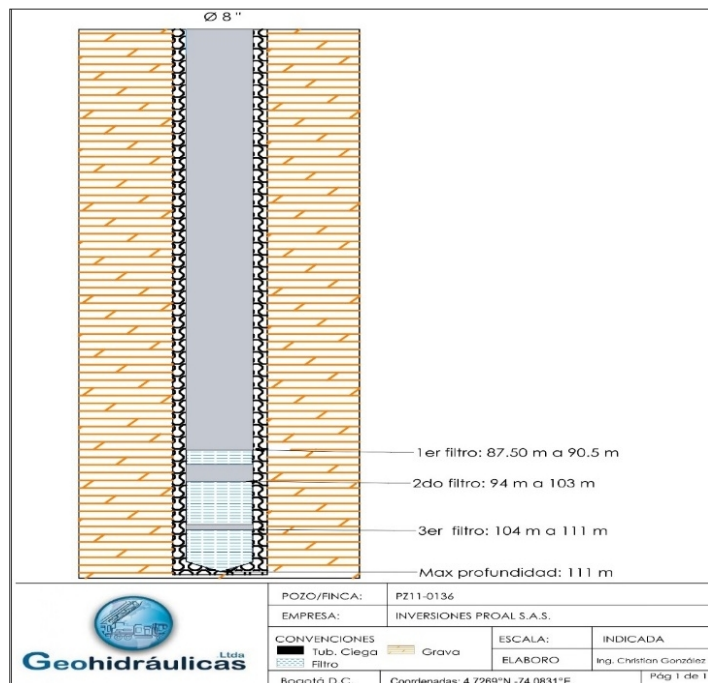


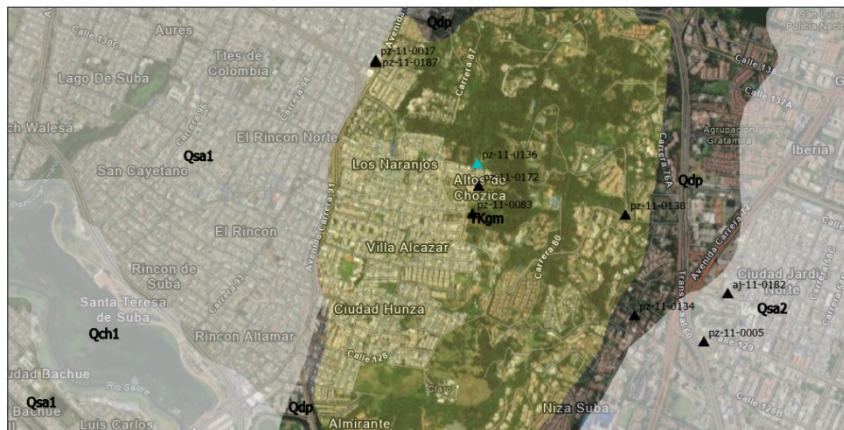
Figura 1 Diseño de pozo pz-11-0136.

Fuente: Radicado 2025ER19913 del 24 de enero del 2025.

En la siguiente figura se observa una vista en planta de la geología en esta zona del Distrito Capital y la ubicación de los pozos concesionados más los que hacen parte de la red de monitoreo de aguas subterráneas-RMAS en un radio de menos de 1 Km.

Figura 2 Localización de los pozos cercanos al pozo pz-11-0136.

Resolución No. 02218



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA.

En conclusión, la unidad acuífera de interés en la zona es la unidad Labor Tierna, compuesta estratigráficamente por capas gruesas de arenisca intercaladas con capas más delgadas de arcilla, con un espesor promedio de 200 metros.

Los acuíferos de esta formación varían desde libres, semiconfinados hasta confinados, con espesores saturados significativos. La transmisividad de esta unidad hidrogeológica puede variar según el grado de fracturamiento y compactación, con valores medios establecidos para la cuenca Alta del Río Bogotá de aproximadamente 77 m²/día.

Es relevante destacar que esta unidad se encuentra en límite suprayacente con depósitos coluviales en la zona de interés, los cuales provienen de la erosión del acuitardo Formación Guaduas. Estos depósitos desempeñan un papel importante en la protección de los niveles acuíferos explotables subyacentes al evitar la infiltración directa de contaminantes desde la superficie contribuyendo a preservar la calidad del agua subterránea y resguardar la seguridad hídrica de la zona.

6.2 Prueba de bombeo.

Considerando los requisitos mínimos del trámite, el usuario lleva a cabo pruebas de bombeo a caudal constante y caudal escalonado. La prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo pz-11-0136 inició el 10 de enero del 2025 siendo las 10:07 am y terminó el 11 de enero del 2025 siendo las 10:08 am, es importante resaltar que el usuario no presenta pozo de observación. El abatimiento dado con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 5,2 L/s fue de 1,548 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que esta fue del 100% del abatimiento total se recuperó pasado 1 min después de haber apagado el pozo (tabla 5).

Tabla 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo PZ-11-0180

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de inicio de la prueba	10-01-2025	11-01-2025
Nivel Estático (profundidad en m)	86,978	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	88,526	-

Resolución No. 02218

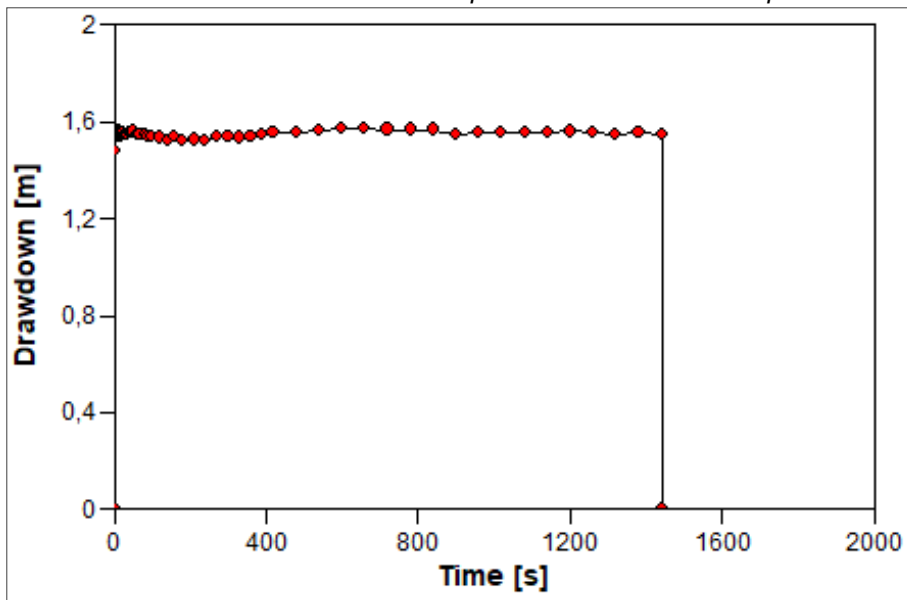
<i>Abatimiento (metros)</i>	<i>1,548</i>	<i>-</i>
<i>Tiempo (minutos)</i>	<i>1440</i>	<i>1</i>
<i>Caudal de Explotación (L/s)</i>	<i>5,2</i>	<i>-</i>
<i>Capacidad Específica L/s/m de abatimiento</i>	<i>3,36</i>	<i>-</i>
<i>Nivel de Recuperación (profundidad en m)</i>	<i>-</i>	<i>86,98</i>
<i>Porcentaje de Recuperación</i>	<i>-</i>	<i>100%</i>

Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

Con ayuda del software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante la prueba de bombeo a caudal constante en el pozo identificado con el código pz-11-0136. La figura 3 presenta la evolución de los niveles hidrodinámicos a lo largo del tiempo, mientras que la figura 4 exhibe la solución a la ecuación del pozo, y el ajuste de los datos a la misma.

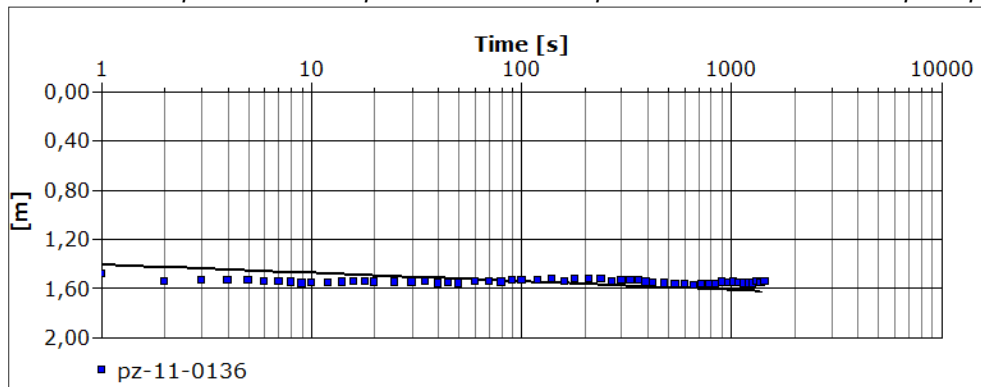
Resolución No. 02218

Figura 3. Niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo en el pozo PZ-11-0136.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER19913 del 24 de enero del 2025.

Figura 4. Curva de interpretación de la prueba de bombeo por el método Theis en el pozo pz-11-0136



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER19913 del 24 de enero del 2025.

De las gráficas presentadas, se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-11-0136 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo con el método de interpretación empleado.

Resolución No. 02218

Tabla 6. Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de la prueba de bombeo realizada en el pozo PZ-11-0136

Método de Interpolación	Transmisividad m ² /día	Conductividad Hidráulica m/día	Coefficiente de Almacenamiento
PZ-11-0136 (Cooper & Jacob)	1216	4,05	1,2E-7
PZ-11-0136 (Theis)	450	1,5	1,4E-5
Promedio	833	2,77	7,06E-6

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER19913 del 24 de enero del 2025.

A partir de la prueba de bombeo a caudal constante se obtuvieron valores de transmisividad de 2.760,48 m²/día, conductividad hidráulica de 145,01 m/día y coeficiente de almacenamiento de 6,05E-03, con un caudal promedio de 5,2 l/s y un abatimiento de 1,548 m, lo que corresponde a una capacidad específica de 3,359 l/s/m. Estos resultados son superiores a los calculados por la SDA, que registró una transmisividad de 833 m²/día, conductividad hidráulica de 2,77 m/día y coeficiente de almacenamiento de 7,06E-06. En conjunto, estas características permiten clasificar al acuífero como confinado, con buena transmisividad y una permeabilidad media-alta, condiciones que favorecen su aprovechamiento en términos de caudales; sin embargo, el bajo coeficiente de almacenamiento sugiere que su respuesta a la extracción depende en mayor medida de la presión confinante que del volumen de agua efectivamente almacenado.

En la Tabla 7 se encuentran detallados los valores de transmisividad y su clasificación estimada, tal como se reportan en el libro "Pozos y Acuíferos" de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME)

Tabla 7. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

T (m ² /día)	Clasificación Estimada	Posibilidades del acuífero
T<10	Muy baja	Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica
100 < T < 500	Media	Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica
T < 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica

Fuente: (M. Villanueva y A. Iglesias)

A partir de lo anterior, se concluye que los valores de transmisividad calculados por la empresa (2760 m²/día) son consistentes con las condiciones y características del acuífero evaluado. En este sentido, se considera técnicamente viable otorgar el caudal solicitado al usuario, ya que las condiciones hidráulicas del pozo y del acuífero evidencian que la captación con un caudal de 0,53 l/s, un tiempo de bombeo de 24 horas diarias y un régimen de 45,79 m³/día.

6.3 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.

Mediante el radicado 2025ER19913 del 24 de enero de 2025, el interesado remite el reporte remitido por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., en el cual se muestran los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación. Este

Resolución No. 02218

documento se tomará como referencia para la solicitud de concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, así como la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 05 y 14 de noviembre del 2024, entre las 8:20 y 8:30 a.m., se realizó el muestreo del agua subterránea extraída del pozo en evaluación. Junto con la solicitud, se anexan los resultados del análisis de 17 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos analizados se detallan en la tabla 8 del presente documento la cual muestra los parámetros de acuerdo a la Resolución 3035 del 2023 y los valores reportados por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S, acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo mediante la Resolución 1065 del 9 de agosto del 2023.

Tabla 8. Consolidado del reporte del análisis realizado por el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental el radicado 2025ER19913.

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Aceites y Grasas	<10,0	mg/L
Cloro Residual	0,00	L/s
Nitratos	<0,500	mg/L de [NO3--N]
Calcio	18,0	mg/L de Ca
Magnesio	2,85	mg/L de Mg
Conductividad eléctrica	230	µS/cm
Fosfatos	<0,0611	mg/L de PO4-P
Hierro Total	9,10	mg/L de Fe
Potasio	0,289	mg/L de K
pH	6,69	Unidades
Sodio	14,8	mg/L de Na
Cloruros	9,52	mg/L de Cl-
Temperatura	20,9	°C
Coliformes Fecales	48,9	NMP/100 ml
Bicarbonatos	80,3	mg/L de CaCO3
Sulfatos	9,72	mg/L de SO42-

Fuente: Radicado 2025ER19913 del 24 de enero de 2025.

En resumen, respecto a los resultados de la caracterización fisicoquímica proporcionados por el solicitante, es importante destacar que estos análisis se llevaron a cabo siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución 3035 del 2023, emitida por la SDA. Frente a los valores reportados por la Empresa, no se evidencia que el agua subterránea presente valores fuera de lo común, lo cual no da indicios de una posible afectación en la calidad del recurso.

6.4 Niveles estáticos y dinámicos.

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de nueva concesión del pozo pz-11-0136 (Radicado 2024ER55055 del 8 de marzo del 2024), se presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos - BNDH; a partir de la información registrada por el usuario el día 29 de noviembre del 2023. En la siguiente tabla, se presenta un resumen de los datos

Resolución No. 02218

antes mencionados.

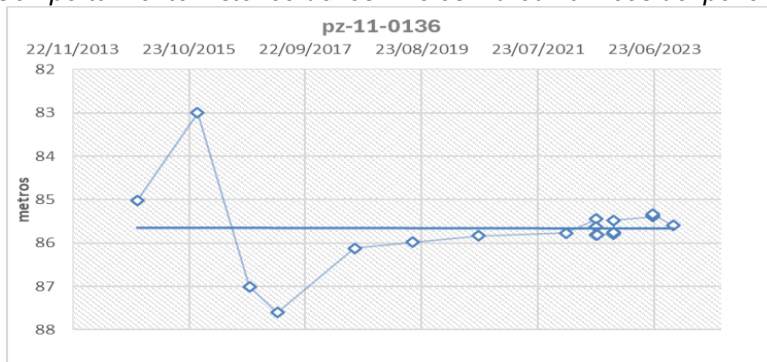
Resolución No. 02218

Tabla 10. Datos consolidados en el formulario Niveles y Caudales del BNDH.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo (min)	Método de Medida
Estático	29/11/2023	85,9	N.A.	0	Visual
Dinámico	29/11/2023	88,58	4,78	150	

Fuente: Radicado 2024ER55055 del 8 de marzo del 2024.

Figura 5. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0136.



Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

De acuerdo con la información consignada en la figura 5, se puede determinar que se ha registrado un comportamiento ascendente del nivel de agua. En cuanto a la toma de caudales durante el registro de niveles, se realizó de manera volumétrica utilizando un medidor acumulativo ubicado en la boca del pozo. Este medidor registró un caudal promedio durante la prueba de 4,78 l/s.

La empresa presentó la información y los análisis pertinentes mediante los radicados de referencia, solicitando la concesión para el pozo pz-11-0136, con la documentación requerida. Tras el análisis de la información, esta entidad determinó que la captación del acuífero correspondiente a la Formación Labor Tierna, a través del pozo pz-11-0136, resulta técnicamente viable y ambientalmente sostenible con una caudal de 0,53 l/s, un tiempo de bombeo de 24 horas y un régimen de 45,79 m3/día, estableciendo un uso para manteniendo el uso para riego y doméstico.

6.5 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

El documento revisado corresponde al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) del predio Casa Suba. En cuanto a la información general, se identifica claramente que la fuente de captación es un pozo profundo de 110 metros, lo que confirma que se trata de una fuente de agua subterránea. Además, el informe detalla que el recurso proviene de los Depósitos de Terrazas Altas, un acuífero clasificado como confinado, descartando la necesidad de clasificación léntica o lótica propia de aguas superficiales. Respecto al diagnóstico, el informe desarrolla la línea base de oferta hídrica mediante un balance hídrico que considera precipitación, evapotranspiración y variabilidad climática. También se identifican riesgos sobre la oferta hídrica, tanto naturales (sismicidad, remoción en masa) como antrópicos (posibles contaminaciones), señalando que, al ser un acuífero confinado, estos riesgos son mínimos. En este punto, se incluyen además las fuentes alternas de abastecimiento, como la recolección y almacenamiento de aguas lluvias.

Resolución No. 02218

En cuanto a la línea base de demanda de agua, el documento especifica el número de usuarios (personal permanente y propietarios), el consumo per cápita (90 L/hab/día), los volúmenes demandados para uso doméstico y riego, y proyecta la demanda anual de agua en aproximadamente 3.524 m³. Adicionalmente, se describen el sistema de captación, almacenamiento y distribución, así como el método de medición mediante un macromedidor calibrado. El balance de agua incluye entradas, almacenamiento, pérdidas y salidas, estableciendo que las pérdidas actuales rondan el 10% y que existe la meta de reducirlas al 0% en cinco años. Se detallan igualmente las acciones de ahorro implementadas, como equipos ahorradores, inspecciones periódicas y calibración de medidores.

En la sección de objetivos, el documento define un objetivo general para el PUEAA orientado a implementar metodologías y tecnologías que aseguren el uso eficiente y el ahorro de agua, con la meta de reducir pérdidas progresivamente hasta eliminarlas.

Por último, el plan de acción está estructurado con base en el diagnóstico. Incluye proyectos de reducción de pérdidas, instalación de tecnologías de bajo consumo y calibración periódica de medidores. Se establecen metas concretas (reducción anual de pérdidas del 5% hasta alcanzar 0%), indicadores de verificación y un cronograma quinquenal que abarca desde 2025 hasta 2029, señalando además los actores responsables y las actividades de seguimiento. No obstante, aunque el cronograma y los indicadores están claramente definidos, no se evidencia un presupuesto económico detallado para la ejecución del plan, lo que constituye la principal debilidad frente a lo exigido en la resolución 1257 del 2018

En síntesis, el informe del PUEAA cumple con los lineamientos solicitados, pues aborda la información general de la fuente, la caracterización del acuífero, la línea base de oferta y demanda de agua, los riesgos asociados, el objetivo general y la formulación de un plan de acción con metas, indicadores y cronograma. Sin embargo, el usuario debe complementar la información allegando el presupuesto explícito para las actividades propuestas.

6.6 Pago por evaluación.

A través del radicado 2024ER55055 del 8 de marzo 2024, el interesado anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de nueva concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5371702 del 18 de febrero de 2022 por valor de \$ 3.673.969.00 mcte. En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023, profesionales del área técnica del Grupo de agua subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es correcto.

6.6.1 Sistema de Medición.

Durante la visita de inspección ocular realizada en cumplimiento del Acto Administrativo No. 03559 del 16 de mayo de 2025 (2025EE105867), se verificó que el pozo evaluado cuenta con sistema de medición y tubería de producción instalada. El medidor corresponde a la marca ELSTER, con No. de Serie A14W712914H, y el usuario, mediante radicado 2024ER55055 del 8 de marzo de 2024, remitió el certificado de calibración del mismo equipo, identificado como Modelo H4000, No. de Serie A14WF712914H, expedido con fecha del 3 de agosto de 2022 bajo el certificado No. SM. LMAM.0545.2022. Cabe resaltar que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3859 del 6 de diciembre de 2007,

Página 17 de 34

Resolución No. 02218

los medidores deben calibrarse cada dos años; en este sentido, considerando que la última calibración se realizó el 3 de agosto de 2022, el usuario debe remitir el certificado de calibración actualizado.

6.6.2 Materialización de la Nivelación y Georreferenciación.

El informe topográfico remitido por el usuario cumple parcialmente con los lineamientos de la SDA, pues se evidencia el uso de equipos de precisión submétrica, la referencia al sistema MAGNA-SIRGAS, la inclusión de tiempos de rastreo, archivos Rinex, nivelación geométrica y la presentación de coordenadas ajustadas con traslado de época, además de la relación del personal y equipos utilizados. No obstante, se identifica que la información no se encuentra en su totalidad, ya que, no se presentan las coordenadas planas del centro geométrico de la boca del punto de captación, ni se especifica el método, parámetros elipsoidales o software empleado para la transformación de coordenadas. Igualmente, no se evidencia la materialización física mediante placa metálica en la boca del pozo, ni las coordenadas geográficas correspondientes a dicha placa. En consecuencia, aunque el informe cumple técnicamente con varios aspectos, el usuario debe complementarlo con la información y soportes faltantes, en especial la materialización de la ubicación del pozo mediante placa metálica ubicada a ras de piso, con código, coordenadas Norte y Este de la tubería y altura de la placa, conforme al instructivo de georreferenciación de puntos de agua subterránea.

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que: - Se evidencia un sistema de producción en el pozo, compuesto por una bomba sumergible Berkeley Pumps modelo 6TS-70-12 impulsada con un motor Franklin Electric con una capacidad de 10 Hp una profundidad de 104 metros con una tubería de descarga de 3". - No se evidencia que el agua subterránea presente valores fuera de lo común, lo cual no da indicios de una posible afectación en la calidad del recurso. - No se presentó oposición al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas de terceros. - El acuífero Formación Labor Tierna, en el punto de captación presenta una transmisividad de 2700 m²/día, conductividad hidráulica de 23,99 m/día y coeficiente de almacenamiento de 2,72E3, se concluye que los valores de transmisividad calculados por la empresa son consistentes con las condiciones y características del acuífero evaluado. - El pozo de captación pz-11-0136 tiene una capacidad específica de 3,69 l/s/m. - Con respecto a los niveles de agua se puede determinar que se ha registrado un comportamiento ascendente. - El usuario presenta informe de georreferenciación que cumple parcialmente con los lineamientos de la Entidad, se hacen requerimientos para dar cumplimiento a este requisito. - El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el usuario cumple parcialmente con la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018, el usuario debe allegar información complementaria. - El trámite realizado está conforme Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015. Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por	

Resolución No. 02218

el señor Hernando Ángel Rincón en representación legal de la compañía INVERSIONES PROAL S.A.S. para el pozo identificado con el código pz-11-0136 localizado en la Carrera 80 No.129 – 21, hasta por un volumen de 45.79 m3/día, con un caudal promedio de 0,53 LPS con el fin de aprovechar durante un tiempo de 24 horas diarias. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso doméstico y riego.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, disposición que señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Resolución No. 02218

Que del precitado artículo constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado. Connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”.

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título. (...)”.

El artículo 152 ibidem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”

Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

A su vez, el artículo 153 del Decreto - Ley 2811 de 1974 señala:

Resolución No. 02218

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 confirió competencia a los Grandes Centros Urbanos en los siguientes términos:

“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla fuera del texto).

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector. Entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Resolución No. 02218

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (...)”

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem, establece que:

Resolución No. 02218

“ARTÍCULO 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental. (...)”

Que el artículo del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 54 del Decreto 1541 de 1978), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.3.2.9.2 ibidem establece que deberán anexarse a la solicitud de concesión de aguas subterráneas los siguientes documentos: i) los documentos que acrediten la personería del solicitante; ii) la autorización del propietario o poseedor, cuando el solicitante sea mero tenedor; y iii) el certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el artículo 2.2.3.2.9.3 ibidem (antes artículo 56 del Decreto 1541 de 1978) establece que, una vez presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado.

Resolución No. 02218

Dicha diligencia deberá practicarse con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

Que el artículo 2.2.3.2.9.8 ibídem (antes artículo 61 del Decreto 1541 de 1978) establece que, cumplidos los trámites necesarios para obtener la concesión de aguas subterráneas, la Autoridad Ambiental competente decidirá, mediante providencia motivada, si es o no procedente otorgar la concesión solicitada.

Que en el artículo 2.2.3.2.17.5 del mismo Decreto 1076 del 2015 establece que la Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la respectiva zona.

Que por su parte en el artículo 2.2.3.2.17.8 ibídem indica que la Autoridad Ambiental podrá reglamentar en cualquier tiempo los aprovechamientos de cualquier fuente de agua subterránea y determinar las medidas necesarias para su protección.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem, la Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

Que por otra parte, relación con las correcciones de los errores formales en los actos administrativos el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, al respecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección cuarta del Consejo de Estado, radicación número: 73001-23-31-000-2004-01367-01(16398), Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Barcenas, el alto tribunal estableció lo siguiente:

“ (...) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere, tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos (...).”

Resolución No. 02218

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala que:

“(…) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se integra al corregido con efectos retroactivo.

Que, en virtud de lo anterior, la corrección material de un acto administrativo, también denominada rectificación, procede cuando dicho acto, siendo válido en cuanto a su forma, procedimiento, competencia y demás elementos esenciales, contiene errores materiales de escritura, transcripción, expresión o numéricos. En tales casos, es procedente su corrección, con el fin de sanear el acto irregular, sin que ello implique su extinción ni una modificación sustancial del mismo, dado que la corrección supone que el contenido del acto se mantiene inalterado y únicamente se subsana un error material cometido en su emisión.

Que, conforme a la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto es objeto de una corrección material, el acto resultante se denomina acto de corrección o “acto por el cual se realiza una corrección numérica o de hecho”, según corresponda. Sus efectos son retroactivos y dicho acto se integra al acto original que contiene la decisión de fondo, sin alterar su contenido esencial.

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos legales aplicables, por cuanto se evidencia un error de digitación o transcripción que no modifica en modo alguno el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en consecuencia, la fecha de firmeza del acto administrativo objeto de corrección no se ve alterada con la emisión del presente acto, en la medida en que dicha corrección no incide en el fondo del asunto resuelto y, por tanto, la voluntad de la Administración permanece incólume.

3. Del caso objeto de análisis

Que, en el caso en particular, se observa que, mediante el **Concepto Técnico No. 8849 del 30 de septiembre de 2025 (2025IE228650)**, se estableció que existe viabilidad técnica para acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, ya identificada, para hacer uso del recurso hídrico proveniente del pozo identificado con el código PZ-11-0136, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 80 No. 129-21 Interior 40, identificado con el CHIP AAA0144HAOE. Razón por la cual, resulta necesario determinar si se cumplen los presupuestos de orden jurídico, con el fin de definir la procedencia o no de otorgar el permiso solicitado.

Página **25** de **34**

Resolución No. 02218

Que, una vez analizado el certificado de libertad y tradición del predio con nomenclatura urbana Carrera 80 No. 129-21 Interior 40, identificado con el CHIP AAA0144HAOE, lugar donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código **PZ-11-0136**, allegado por el usuario mediante el **radicado No. 2024ER55055 del 8 de marzo de 2024**, se evidenció que la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, ya identificada, es la propietaria del mencionado predio. En consecuencia, la empresa solicitante cumple con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que, adicional a lo anterior, tras revisar la documentación presentada por la usuaria para obtener la concesión de aguas subterráneas, se observó que esta cumple con las normas que regulan dicho trámite. Toda vez que, allegó la totalidad de los documentos y estudios requeridos para la evaluación técnica y jurídica de la solicitud. Asimismo, en el desarrollo del trámite administrativo se adelantaron todas las actuaciones correspondientes establecidas en el Decreto 1076 del 2015 para el otorgamiento del permiso, garantizando en todo momento el principio de publicidad y el derecho de oposición en el marco del trámite solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta dependencia concluye que resulta jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, ya identificada, la concesión de aguas subterráneas para hacer uso del recurso hídrico proveniente del pozo identificado con el código **PZ-11-0136**. Sus coordenadas planas son Norte: 114460,938 y Este: 99381,092, y sus coordenadas geográficas corresponden a Latitud: 4.4337005007 y Longitud: -74.0459178980, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 80 No. 129-21 Interior 40, identificado con el CHIP AAA0144HAOE.

Dicha concesión se otorga por cinco (5) años bajo las siguientes condiciones: hasta por un volumen de 45,79 m³/día, con un caudal promedio de extracción de 0,53 L/s, bajo un régimen de bombeo diario de veinticuatro (24) horas. El agua extraída de la captación podrá ser utilizada **únicamente para uso doméstico y riego**.

Que, así mismo, es procedente indicar a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, ya identificada, que, en el **Concepto Técnico No. 8849 del 30 de septiembre de 2025 (2025IE228650)**, se establecieron requerimientos al usuario. Estos se encuentran señalados en los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 del mencionado concepto, y a los que se debe dar cumplimiento dentro del término de **cuarenta y cinco (45) días calendario** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, so pena de hacerse acreedor a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) o cualquier otra norma que la modifique o sustituya.

Se advierte a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, ya identificada, que el agua concesionada mediante el presente acto administrativo solo podrá ser utilizada para uso doméstico y riego. En consecuencia, en caso de requerirse un uso distinto, se deberá tramitar la

Página 26 de 34

Resolución No. 02218

modificación de la concesión, siendo la autoridad ambiental la encargada de evaluar y determinar su procedencia.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en los antecedentes del presente acto administrativo, se evidencia que el **Auto No. 3559 del 16 de mayo de 2025 (2025EE105867)** contiene un error inadvertido de digitación o transcripción, consistente en la digitación errónea de la dirección donde se encuentra ubicado el pozo identificado con código **PZ-11-0136**, situación que resulta totalmente ajena a la voluntad real de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, se procederá a subsanar la falencia evidenciada, a fin de que el acto administrativo continúe surtiendo los efectos jurídicos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se determina que el fin jurídico de la corrección es aclarar una inconsistencia en la dirección en donde se encuentra del pozo identificado con el código **PZ-11-0136**. Lo anterior, toda vez que en el **Auto No. 3559 del 16 de mayo de 2025 (2025EE105867)** se consignó erróneamente la dirección “Calle 131 No. 86A – 12”, cuando en realidad correspondía indicar “Carrera 80 No. 129-21 Interior 40”. Esta actuación administrativa no afecta la esencia del acto, ni su idoneidad, eficacia o publicidad, ya que se trata de un error meramente formal de transcripción que no modifica sustancialmente el contenido del acto, cuyo objeto es *“Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT 901.511.787-9”*.

Que, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal, resulta procedente corregir el contenido del **Auto No. 3559 del 16 de mayo de 2025 (2025EE105867)**, en el sentido de aclarar que el pozo identificado con código **PZ-11-0136**, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Carrera 80 No. 129-21 Interior 40, identificado con el CHIP AAA0144HAOE.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente. Se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo. Así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Resolución No. 02218

Que, en virtud del Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su artículo 6, literal m., se señala que el Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente es la dependencia encargada de:

(...) “m. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental y medidas preventivas. (...)”

Que a través de la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*”, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico, la expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el literal a. del artículo séptimo, que establece:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...)”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT 901.511.787-9, a través de su representante legal, concesión de aguas subterráneas para hacer uso del recurso hídrico proveniente del pozo identificado con el código **PZ-11-0136**, cuyas coordenadas planas son: Norte: 114460,938 y Este: 99381,092, y sus coordenadas geográficas corresponden a Latitud: 4.4337005007 y Longitud: -74.0459178980, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 80 No. 129-21 Interior 40, identificado con el CHIP AAA0144HAOE. La presente concesión se otorga bajo las siguientes condiciones: hasta por un volumen de 45,79 m³/día, con un caudal promedio de extracción de 0,53 L/s, bajo un régimen de bombeo diario de veinticuatro (24) horas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. -El agua extraída de la captación autorizada mediante el presente acto administrativo podrá ser utilizada exclusivamente para uso doméstico y riego. Se advierte expresamente al concesionario que, en el evento en que utilice el recurso hídrico para un fin diferente al autorizado, se considerará como incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) o cualquier otra norma que la modifique o sustituya.

Resolución No. 02218

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - La sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT 901.511.787-9, a través de su Representante Legal, deberá cumplir estrictamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante el presente acto administrativo, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0136**. El incumplimiento de dichas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024), así como a la declaratoria de caducidad de la concesión, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 8849 del 30 de septiembre de 2025 (2025IE228650)**, emitido por la entonces Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, hace parte integral del presente acto administrativo. Por tal razón, se hará entrega de una copia del mismo al usuario en el momento en que se realice la correspondiente diligencia de notificación.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT 901.511.787-9, a través de su representante legal, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

- 1- El usuario deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.
- 2- El usuario deberá presentar una caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los parámetros exigidos por la Resolución 3035 de 2023. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Secretaría en el Formato Único para Análisis Fisicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la Secretaría Distrital de Ambiente informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Autoridad Ambiental.
- 3- La empresa deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya.

Resolución No. 02218

- 4- El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el artículo 3 y párrafos 1, 2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
- 5- El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas, responsabilidad que recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo tanto, cada dos (2) años deberá entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedidas por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC o la entidad que ésta designe, en las cuales se deberá certificar que el porcentaje de error es inferior al cinco por ciento (5%) y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la norma técnica colombiana NTC1063:2007.
- 6- El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- 7- El usuario deberá contar en todo momento con la concesión correspondiente para la utilización de las aguas o de sus cauces, conforme a lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, en el Decreto 1076 del 2015, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 8- El usuario no podrá, en ningún caso, utilizar una cantidad de agua superior a la asignada en la presente Resolución de concesión.
- 9- El usuario, durante la vigencia de la presente concesión de aguas subterráneas, deberá dar respuesta oportuna a todos los requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los términos que para el efecto le sean otorgados.

PARÁGRAFO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT 901.511.787-9, a través de su representante legal, para que, conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 8849 del 30 de septiembre de 2025 (2025IE228650)**, presente a esta Secretaría en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos y/o información:

- 1- El usuario debe complementar la información presentada en el PUEAA, indicando el presupuesto para la ejecución del Programa.

Resolución No. 02218

- 2- La compañía debe remitir el certificado de calibración del medidor, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No 3859 del 06 de diciembre del 2007.
- 3- El usuario debe complementar o ajustar el informe de georreferenciación allegando las coordenadas planas del centro geométrico de la boca del punto de captación, especificando el método, parámetros elipsoidales o software empleado para la transformación de coordenadas y la materialización de la ubicación del pozo mediante placa metálica ubicada a ras de piso, con código, coordenadas Norte y Este de la tubería y altura de la placa, conforme al instructivo de georreferenciación de puntos de agua subterránea.

PARÁGRAFO. - Es preciso advertir al usuario que la no presentación de la información y/o documentación requerida dentro del plazo establecido en este artículo se considerará como incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión. En consecuencia, el usuario podrá ser acreedor de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) o en cualquier otra norma que las modifique, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO. - En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución

Resolución No. 02218

respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo. Para ello deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **PZ-11-0136**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados trimestralmente ante la Secretaría Distrital de Ambiente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la autoridad competente podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO – CORREGIR el Auto No. 3559 del 16 de mayo de 2025 (2025EE105867) *“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental, se ordena la práctica de una visita ocular y se toman otras determinaciones”*, en el sentido de aclarar que el pozo identificado con código **PZ-11-0136**, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Carrera 80 No. 129-21 Interior 40, identificado con el CHIP AAA0144HAOE.

PARÁGRAFO. - Las demás actuaciones administrativas establecidas en **Auto No. 3559 del 16 de mayo de 2025 (2025EE105867)**, continúan vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en armonía con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015.

Resolución No. 02218

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT 901.511.787-9, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la dirección Carrera 52 No. 47 - 42 piso 32, de la ciudad de Medellín (Antioquia) o al correo cjaramilloh@postobon.com.co, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2025



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

Anexo 1: Concepto Técnico No. 8849 del 30 de septiembre de 2025

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	SDA-CPS-20250554	FECHA EJECUCIÓN:	07/11/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	SDA-CPS-20250554	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/11/2025
----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Resolución No. 02218

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS

CPS:

SDA-CPS-20251001

FECHA EJECUCIÓN:

07/11/2025

Aprobó:

CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

18/11/2025